



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUJO

Ronda del General Primo de Rivera. 40

3.° SALIDA núm. 4564

Fecha 7 SET. 1981

JEFATURA PROVINCIAL DE LUJO

SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE VIEIRO", que se integra con 181 Hás. del "SILVAROSA", LU-2.016 y 7 Hás. del "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "DE VIEIRO", ubicado en el término municipal de Vivero.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En Sesión celebrada el 26 de Mayo de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal, el denominado "DE VIEIRO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Vieiro.

2º.- Con fecha 1 del presente mes de Septiembre, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con la resolución adoptada el mismo día por la Asamblea General, acordó proponer al ICONA la firma de un Convenio para dicho monte, que incluyese los terrenos de su pertenencia que hasta ahora estaban dentro de los perímetros de los montes "SILVAROSA" y "SILVAROSA Y OTROS II".

3º.- En consonancia con ello, el nuevo monte queda constituido por:

181 Hás. (el 100 %) del "SILVAROSA", LU-2.016 y
7 Hás. inforestales (el 11,81 %) del "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001

lo que hace un total de 188 Hás. para el Convenio.

4º.- Como las 7 Hás. del monte "SILVAROSA Y OTROS II", son inforestales, consideramos que no debe cargar ningún gasto de él, al nuevo Convenio.

5º.- GASTOS MONTE SILVAROSA, LU-2.016

a) Trabajos: Conforme con las fotocopias de los Estados y Certificaciones que obran en el expediente, serán:

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

☐ •
☐ •
☐ •
☐ •
☐ •

hasta el 31-12-78	1.721.168,- pts.
durante 1.979 y 1.980	652.215,- pts.
TOTAL	2.373.383,- pts.

b) Guardería

181 Hás. x 865 pts/Há.	156.565,- pts.
-----------------------------	----------------

c) Administración

7,85 % s/ 2.373.383,- pts.	186.310,- pts.
---------------------------------	----------------

Por tanto la totalidad de los gastos, serán:

2.373.383,- ptas. + 156.565,- pts. + 186.310,- pts =	2.716.258,- pts.
	=====

6º.- INGRESOS DEL MONTE SILVAROSA, LU-2.016

Conforme con las fotocopias de los Estados y Certificaciones que se adjuntan, serán:

ICONA	2.006.077,- pts.
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL	511.959,- pts.

TOTAL	2.518.036,- pts.
	=====

7º.- Así pues, el Convenio del monte "DE VIEIRO", se abrirá con - las siguientes partidas:

Gastos	2.716.258,- pts.
Ingresos	2.518.036,- pts.

A la vista de lo expuesto, proponemos a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE VIEIRO"
 Superficie: 188 Hás.
 Pertenencia: Comunidad de vecinos de Vieiro.
 A contabilizar como subvención: 50 %
 A contabilizar como anticipo: 50 %
 Tipo de interés sobre el anticipo: Legal.
 Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 68 %
 Participación del ICONA en el vuelo creado: 32 %
 Partida inicial de gastos del nuevo Convenio: 2.716.258,- pts.
 Partida inicial de ingresos del nuevo Convenio: 2.518.036,- pts.

2º.- Que se anule el Consorcio suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Vivero y el Patrimonio Forestal del Estado, para el monte "SILVAROSA" LU-2.016, cuyas cuentas de ingresos y gastos pasan en su totalidad al nuevo Convenio.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

3ª.- Que el Convenio 2714001, quede con las siguientes características:

Nombre: "SILVAROSA Y OTROS II"

Elenco: 2714001

Superficie: 52,23 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Covas

Término municipal: Vivero.

Su cuenta de gastos e ingresos no se verá afectada, por ser inferior tal las 7 Hás. que pasan al Convenio del monte "DE VIEIRO"

No obstante V.I. resolverá.

Dios le guarde.

Lugo, 7 de Septiembre de 1.981

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

Illmo. Sr. Director del ICONA.- MADRID
Subdirección de R. Patrimoniales y R. Forestal
Sección de Consorcios y Convenios.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA

- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5516
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Vieiro.

Ayuntamiento: Vivero.

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Vieiro. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VIEIRO"

Situación administrativa y legal: Monte en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Vieiro.

Límites: Norte.- Monte consorciado "SILVAROSA", de la Comunidad de Covas y fincas particulares de vecinos de Covas.

Este.- Propiedades particulares.

Sur.- Propiedades particulares.

Oeste.- Término municipal de Vicedo.

Superficie: CIENTO OCHENTA Y OCHO (188,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO OCHENTA Y UNA (181,- Has.) Hectáreas arboladas y SIETE (7,- Has.) hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO OCHENTA Y UNA (181,- Has.) Hectáreas

Sin vegetación arbórea: SIETE (7,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Vieiro.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 181 Has. (el 100%) del monte SILVAROSA I, LU-2.016 y 7 Has. (el 11,81%) del Convenio del monte SILVAROSA Y OTROS II, 2714001.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el TREINTA Y DOS por ciento y entregará el SESENTA Y OCHO por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) - - - - años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente. La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está repoblado con P. radiata y P. pinaster. También hay ejemplares de E. glóbulus - aislados. - - - -

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA. Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Luis Piñeiro Hermida Secretario de la
Junta de Comunidad de Vieiro (Vivero)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por
esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en
Junta General celebrada el día 1 de Septiembre de 1.981.
designándose a D. Ignacio Parapar Diaz, Presidente

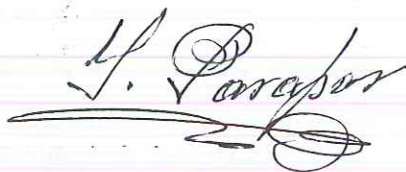
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Vieiro,
a primero de Septiembre de mil novecientos ochenta y
uno.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Luis Piñeiro Hermida

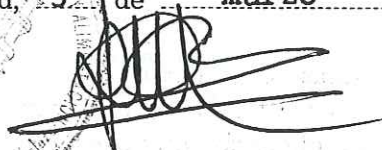


Fdo.: Ignacio Parapar Diaz.

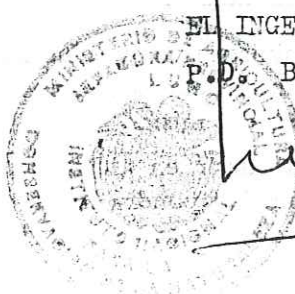
D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día dieciséis de
febrero de 1982, según acuerdo núm. cuarenta y cinco
del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 3 de marzo de 1982.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Vieiro (Vivero)
a 20 de Marzo de 1982
Por la propiedad, Por el ICONA,



EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,
P.D. B.O. nº. 32 6-2-79

